

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL GOBIERNO DE CANADA
y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

El Gobierno de la República de Nicaragua (de aquí en adelante llamado "NICARAGUA" y el Gobierno de Canadá (de aquí en adelante llamado "CANADA"),

Deseando cooperar en la implementación de proyectos de desarrollo por medio de un Fondo, de Contravalor originado en el suministro a NICARAGUA por parte de CANADA de contribuciones canadienses (servicios, bienes y otros) y,

Deseando especificar las condiciones que gobernarán la administración, control, programación y utilización de este Fondo de Contravalor, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

NATURALEZA DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

SECCION 1.01

Este Memorandum de Entendimiento no constituye un tratado internacional, y su intención única es establecer las responsabilidades de ambos Gobiernos en relación con el establecimiento de un fondo de contravalor.

ARTICULO II

AUTORIDADES RESPONSABLES

SECCION 2.01

CANADA designa a la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (de aquí en adelante llamada ACDI) como la agencia responsable para la implementación de sus obligaciones bajo este Memorandum de Entendimiento.

SECCION 2.02

NICARAGUA designa al Ministerio del Exterior (de aquí en adelante llamado "MINEX") como el Ministerio responsable por la implementación de sus obligaciones bajo este Memorandum de Entendimiento.

ARTICULO III

EL PROYECTO

SECCION 3.01

NICARAGUA establecerá, en la forma descrita en el Artículo V, un Fondo de Contravalor para el financiamiento de proyectos y programas de desarrollo en Nicaragua, y para otros propósitos, según acuerden de tiempo en tiempo CANADA y NICARAGUA (a esto se le llamará de aquí en adelante el "Proyecto"). El Proyecto se describe más específicamente en los Anexos A y B.

ARTICULO IV

PLAN ADMINISTRATIVO

SECCION 4.01

CANADA y NICARAGUA desarrollarán para la implementación del Proyecto un Plan Administrativo que constituirá un acuerdo entre el MINEX y ACDI en relación con el manejo de este Proyecto. El Plan Administrativo será completado y firmado dentro de los ciento veinte días (120) posteriores a la firma de este Memorandum de Entendimiento, y una vez firmado por los representantes de CANADA y NICARAGUA se adjuntará a este Memorandum como el anexo A, y contendrá entre otras cosas lo siguiente:

- a) la composición, papel y responsabilidades del Comité Conductor del Fondo de Contravalor;
- b) una descripción detallada de los procedimientos administrativos y de manejo del Fondo de Contravalor;
- c) los requerimientos de informes sobre el Fondo de Contravalor;
- d) los procedimientos de control y' evaluación del Fondo de Contravalor;
- e) una definición de las obligaciones, compromisos y responsabilidades adicionales de CANADA y NICARAGUA.

ARTICULO V

FONDO DE CONTRAVALOR

SECCION 5.01

Continuando con la ejecución de este Memorandum de Entendimiento, NICARAGUA abrirá una cuenta a su nombre (de aquí en adelante llamada la "Cuenta Canadá-Nicaragua del Fondo de Contravalor) en el Banco Central de Nicaragua de aquí en adelante llamado el "Banco"), en la cual depositará, en la forma descrita en la sección 5.02, córdobas en las ocasiones y formas que serán determinadas por las partes por medio de otros memoranda de entendimiento específicos, acordados por CANADA y NICARAGUA en relación con proyectos o programas y que permita alcanzar el objetivo establecido en la cláusula 1.7 del Anexo B.

SECCION 5.02

El manejo del Fondo de Contravalor será realizado de acuerdo con los Anexos A y B, aquí adjuntos.

SECCION 5.03

El propósito del Fondo de Contravalor es suministrar a NICARAGUA los medios de financiar costos en córdobas de proyectos o programas de desarrollo en ejecución en Nicaragua por parte de CANADA y NICARAGUA.

El Fondo se usará para cubrir:

- a) en primera instancia, los costos locales relativos a la ejecución de proyectos y programas bilaterales canadienses cuando se considere apropiado;
- b) a continuación, los costos locales de programas y proyectos de desarrollo que son adicionales a los programas y proyectos regulares de desarrollo de NICARAGUA y que estén enfocados primordialmente al alivio a la pobreza y la generación de empleo;
- c) otros costos, inclusive los costos de proyectos y de programas que se autoricen por el Comité Conductor del Fondo de Contravalor.

ARTICULO VI

SECCION 6.01

NICARAGUA y CANADA se reunirán anualmente, o más a menudo si es necesario, a revisar y planear el uso de los fondos de contravalor, y los programas y proyectos que recibirán apoyo financiero el año siguiente.

ARTICULO VII

SECCION 7.01

Las disposiciones. de este Memorandum de Entendimiento serán aplicables y se considerarán parte integral de cualquier Memorandum de Entendimiento específico de programa o proyecto entre CANADA y NICARAGUA relacionado con la contribución de Canadá de bienes, servicios u otros, como si tales disposiciones estuvieran escritas completamente en dicho memorandum específico, a menos que otra cosa se declare en dicho memorandum específico.

ARTICULO VIII

SECCION 8.01

NICARAGUA y CANADA asegurarán que este Memorandum de Entendimiento es ejecutado con la debida diligencia y eficiencia, y que cada parte suministrará a la otra toda la información que pueda ser razonablemente requerida.

SECCION 8.02

NICARAGUA permitirá a los representantes acreditados de CANADA visitar cualquier parte del territorio para fines relacionados con este Memorandum de Entendimiento.

ARTICULO IX

SECCION 9.01

Cualquier documento o comunicación efectuada, entregada o enviada ya sea por NICARAGUA o CANADA en relación con el contenido de este Memorandum de Entendimiento deberá ser por escrito, y se considerará efectuada, entregada o enviada a la parte destinataria al momento de su despacho por mano, mensajero, correo, telegrama, cable o telex en la dirección respectiva, a saber:

PARA NICARAGUA:

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Casa Ricardo Morales Avilés

Managua, Nicaragua

FAX: 62-1055, 66-1895

TELEX: 1074 MCENK 1367 FIR

PARA CANADA:

Dirección Postal

Agencia Canadiense para el Desarrollo

Internacional.
c/o Embajador
Embajada de Canadá
Sección de Desarrollo
Apartado 10303-1000
TELF: 55-35-22
TELEX: 2179 DOMCAN
FAX: 23-23-95

SECCION 9.02

Cualquiera de las partes podrá por medio de notificación escrita a la otra parte, cambiar la dirección a la que cualquier noticia o solicitud deberá ser dirigida a la parte que da la notificación por escrito del cambio de dirección.

SECCION 9.03

Todos los documentos y comunicaciones presentados a CANADA deberán ser en Inglés, Francés o Español, en tanto que aquéllos presentados a NICARAGUA deberán ser en Español, Inglés o Francés.

ARTICULO X

SECCION 10.01

Las diferencias que puedan surgir en la aplicación de las estipulaciones de este Memorandum, de Entendimiento serán arregladas por medio de negociaciones entre CANADA y NICARAGUA, o por medio de cualquier otra forma mutuamente acordada por los respectivos Gobiernos.

ARTICULO XI

SECCION 11.01

Este Memorandum de Entendimiento, conjuntamente con los Anexos A y B que son parte integral del mismo, constituye el entendimiento total entre las partes con respecto al Proyecto, y entrará en vigor y efecto en la fecha de su firma, y expirará en cualquier fecha que sea mutuamente acordada por las partes.

SECCION 11.02

Este Memorandum de Entendimiento podrá ser enmendado de tiempo en tiempo por mutuo acuerdo según sea necesario, mediante un intercambio de cartas.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes han suscrito este Memorandum de Entendimiento en originales dobles en Inglés y Español, siendo ambas versiones de igual autenticidad.

Firmado en la , ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de Junio de 1990.

POR EL GOBIERNO DE
CANADA

H. G. PARDY

POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

ENRIQUE DREYFUS

ANEXO "A"

PLAN ADMINISTRATIVO

(Para ser completado y firmado dentro de los 120 días posteriores a la firma del Memorandum de Entendimiento).

ANEXO "B"

FONDO DE CONTRAVALOR GENERADO POR LA CONTRIBUCION

CANADA Y NICARAGUA acuerdan lo siguiente:

1.0 Responsabilidades

- 1.1 El Comité de Conducción del Fondo de Contravalor (CCFC) estará integrado por dos miembros con derecho a voto, uno en representación del Ministerio del Exterior y el otro en representación de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, y por un miembro sin voto que actuará como Secretario. El nombramiento del Secretario así como sus responsabilidades se definirán en el Plan Administrativo.

Otras personas sin voto (asesores, observadores) podrán asistir a las reuniones del CCFC, cuando sea considerado necesario por una o las dos partes.

- 1.2 El CCFC será responsable, aunque no necesariamente limitado a esto, de las siguientes tareas:
- a) la programación de actividades (definiendo objetivos y prioridades) para el uso del Fondo de Contravalor;
 - b) la revisión de los calendarios de proyectos, presentación de nuevos proyectos y estados financieros de las cuentas del Fondo de Contravalor;
 - c) la aprobación de proyectos para financiamiento con el Fondo de Contravalor;
 - d) asegurar que los proyectos son monitoreados;
 - e) asegurar que los proyectos son evaluados cuando así lo requieran;
 - f) asegurar que se realicen auditorías tanto de los proyectos como del Fondo de Contravalor, cuando esto sea necesario;
 - g) otras actividades que se detallan en el Plan Administrativo.
- 1.3 MINEX será responsable de la elaboración de informes, tal como se define en detalle en el Plan Administrativo.
- 1.4 Los arreglos financieros que se harán con el Banco serán aprobados por el CCFC antes de entrar en efecto, teniendo presente el objetivo establecido en la cláusula 1.7 del Anexo "B".
- 1.5 El Banco garantizará que la información sobre la Cuenta del Fondo de Contravalor se ponga a la disposición del CCFC o sus designados.
- 1.6 Los arreglos para desembolsos contra la cuenta del Fondo de Contravalor deberán ser aprobados por el CCFC antes de que se llegue a cualquier acuerdo con los beneficiarios.
- 1.7 NICARAGUA mantendrá el valor del Fondo de Contravalor preservándolo contra la inflación y la devaluación.

Para tal efecto, NICARAGUA utilizará los mecanismos financieros disponibles en el país, tales como, pero sin limitarse a eso, la apertura de la Cuenta del Fondo de Contravalor en Córdoba Oro.